

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagajes en ninguno de los 15 cantones de esta provincia á pesar de los anuncios repetidos que se publicaron en los *Boletines oficiales* de la misma, he resuelto, cumpliendo con lo mandado en Real órden de 31 de Julio último, que desde el dia 1.º de Octubre próximo continúe pres-tándose aquel por los vecinos de los respectivos pueblos en la forma y bajo las condiciones consignadas en el pliego publicado en los *Boletines* de 30 de Octubre, 4 y 15 de Noviembre del año último.

La cuota que habrá de pagarse de los fondos provinciales y á que se refiere la última parte de la condicion 13, será de 4 1/2 rs. por cada carro de dos mulas ó bueyes en legua de servicio, real y medio por cada caballería mayor y un real por cada caballería menor, au-

mentándose con real y medio en legua á la cuota señalada al servicio de carros, por cada caballería ó res que exceda de dos; todo sin perjuicio de la cantidad señalada en la condicion 23, que han de satisfacer los que usaren los bagajes.

Por ahora y hasta que en virtud de subasta pública haya contratista con quien entenderse para el pago del servicio que devenguen los bagajeros, los Alcaldes de las cabezas de canton recibirán de estos las papeletas que se les presentaren, si se han llenado los requisitos que exige la condicion 21, y formarán con vista de ellas la cuenta por trimestres arreglada al modelo que tambien se publicó en los citados *Boletines* de 30 de Octubre, 4 y 15 de Noviembre del año último, á fin de que desde luego pueda pagarse su importe por la Depositaria provincial en virtud del libramiento que se expedirá á su favor.

Valladolid 12 de Setiembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia 7 del corriente fué hallada en el camino que de Villalba del Alcor conduce á esta ciudad, una pollina cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia se hace público por medio de este anuncio para que el due-

ño de la misma se presente á reclamarla con toda urgencia al Alcalde de aquel pueblo donde se halla depositada, quien se la entregará, previo justificar su pertenencia y de satisfacer los gastos ocasionados en el depósito.

Valladolid 19 de Setiembre de 1861.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la caballería.

Una pollina cerrada, de seis cuartas, pelo negro, con lunares blancos y rozada de las manos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 11 del actual fué hallado en el pueblo de Ataques un pollino desmandado, cuyas señas se insertan á continuacion. En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que el dueño de aquel se presente inmediatamente á reclamarle del Alcalde de dicho pueblo, quien se le entregará siempre que justifique pertenecerle y satisfaga los gastos ocasionados en el depósito.

Valladolid 19 de Setiembre de 1861.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la caballería.

Un pollino cerrado, capon, pelo rucio, corto de alzada, con unos lunares blancos en los costillares, unos pelos largos en el pescuezo y largo de cola.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose agregado al ganado yeguar del pueblo de Campillo, un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, he acordado hacerlo público por medio de este anuncio á fin de que el dueño de aquel se presente á reclamarle inmediatamente del Alcalde de dicho pueblo, quien se le entregará luego que justifique pertenecerle y que pague los gastos ocasionados en el depósito.

Valladolid 19 de Setiembre de 1861.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la caballería.

Un caballo castaño claro, de alzada como de seis cuartas y media, con dos puntas de calzado en el pie izquierdo y el lomo rozado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las dos de la madrugada del dia 17 del corriente, han sido robadas de Pampiega, en la provincia de Búrgos, las caballerías que á continuacion se expresan, dirigiéndose á lo que parece los agresores, hácia Torrepaderma y San Teuste para salir al monte de la Abadesa.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las caballerías robadas, remitiendo unas y otros á mi disposicion caso de ser habidas.

Valladolid 20 de Setiembre de 1861.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño, cabeza acarnerada, se conoce que ha trabajado, está herrada. Otra de cuatro años, seis cuartas dos dedos, castaño oscuro, rozaduras en el cuello, descalza. Un macho de tres años, seis cuartas y media, pelo tordo, un golpe en una mano, marcado P, cola corta, estrellado. Una yegua herrada, mas de seis cuartas, pelo negro, estrellada, un lunar blanco en el lomo, descalza de pies.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon María Bazo, Ministro residente que ha sido cerca de

los Soberanos de Dinamarca y de los Países-Bajos,

Vengo en nombrarle primer Introdutor de Embajadores.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion presentada por la Junta administrativa de la sociedad establecida en Barcelona con la denominacion de *Canal de Urgel* en solicitud de que se apruebe el contenido de la escritura otorgada en 16 de Junio último, en la que se hallan insertos dos artículos adicionales á los actuales estatutos; el primero referente al aumento del capital social con la emision de obligaciones, y el segundo relativo á la facultad de repartir intereses á las acciones durante la construccion del canal y de las acequias y obras complementarias:

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada por dicha sociedad el dia del otorgamiento de la escritura referida, en la que, entre otras cosas, se acordó la aprobacion de los artículos mencionados, sin perjuicio de proponer las demas alteraciones que fuera necesario introducir en los estatutos sociales, y se autorizó á la Junta administrativa para otorgar la escritura adicional de reforma de los mismos:

Vista la Real orden de 10 de Julio siguiente, por la que se aprobaron las reformas indicadas á condicion de que en los estatutos y en los títulos de acciones y obligaciones se consigne de una manera clara y terminante que el pago de intereses de unas y otras y la amortizacion de las últimas tendrá lugar anualmente, despues de satisfecho al Gobierno lo que le corresponde para reintegrarlo del anticipo de 16.500.000 reales, una vez llegados los plazos marcados por las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Julio de 1859, y en los estatutos tambien y en las obligaciones que á la hipoteca para pago de estas á que se refiere el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, será preferida la especial y legal que en favor del Estado pesa sobre el canal en virtud de dichas otras leyes y por efecto del préstamo que autorizaron:

Vista la escritura otorgada en 29 del citado mes por los individuos que componen la Junta administrativa de la expresada sociedad, en que se han consignado de nuevo los artículos adicionales antes referidos con las prescripciones acordadas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislacion vigente,

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar las alteraciones acordadas en los estatutos de la expresada compañía como se hallan consignados en la escritura de 29 de Julio último.

Dado en el Palacio del Real sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vista la exposicion documentada que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona elevó la Administracion de la sociedad anónima denominada *Camino de hierro del Centro* solicitando que, de conformidad con lo acordado en junta general de accionistas, se la autorice para ampliar su objeto social á la prolongacion del camino de Barcelona á Martorell, de que es concesionaria, hasta Tarragona, y para aumentar el capital hasta la suma de 120 millones de reales, con las demas alteraciones propuestas en sus estatutos y reglamento:

Visto el presupuesto de las obras y material del ferro-carril de Tarragona por Villafranca á Martorell, incluso los gastos de administracion, intereses y quebrantos, importantes 80.105,231 rs.:

Vista la escritura otorgada en 9 de Febrero del corriente año en la que se consignaron los estatutos y reglamento de esta compañía con las alteraciones propuestas:

Vista la Real orden de 20 de Junio siguiente en la que se dispuso se hicieran en los mismos las alteraciones necesarias para ponerlos en consonancia con la legislacion y jurisprudencia establecidas, prescribiéndose al propio tiempo la realizacion del 20 por 100 del capital suscrito en acciones:

Vista la escritura otorgada en 3 de Agosto último por los representantes de esta compañía, en la que se consignan las alteraciones acordadas y mandadas practicar en los estatutos y reglamento de la misma:

Vista la comunicacion del delegado del Gobierno cerca de la expresada compañía, de la que resulta la existencia en caja de 4.780,000 rs. á que esciende el dividendo de 20 por 100 de las 11.950 acciones suscritas para la prolongacion del camino:

Considerando que, si bien los nuevos estatutos y reglamento están arreglados á las disposiciones que rigen en la materia, la denominacion de sociedad del ferro-carril de Tarragona á Barcelona, que se proyecta, no está en consonancia con la jurisprudencia adoptada para esta clase de empresas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar á la compañía mencionada, que en adelante tomará la denominacion de *Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*, para que amplíe su objeto social con arreglo á los estatutos y re-

glamento como se hallan consignados en las escrituras de 9 de Febrero y 3 de Agosto últimos, y para que aumente su capital hasta la suma de 120 millones de reales.

Dado en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta que el antecesor de V. E. dirigió á este departamento en 27 de Octubre de 1858, acompañando testimonio del expediente instruido con motivo de haberse vendido para la Habana al esclavo Rufino, que residió varios años en la Península; razon por la cual se solicitaba una declaracion explicita de la Real orden de 29 de Marzo de 1836, referente á la condicion con que pueden traerse á España los siervos de las Antillas. Enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo informado en 8 de Julio próximo pasado por el Consejo de Estado en pleno, que, segun la indicada Real orden, deben considerarse emancipados los esclavos que de esa isla y la de Cuba vengán á España con sus dueños, sin que para ello sea indispensable la emancipacion ó el consentimiento de estos; que el derecho de libertad que se concede á dichos esclavos por la enunciada resolucion de 29 de Marzo de 1836, no es por su naturaleza renunciabile, adquiriéndolo por efecto de su permanencia en la metrópoli, medie ó no otro acto expreso que lo confirme; y que por lo mismo conservan su cualidad de hombres libres, aun cuando vuelvan á país donde la esclavitud se halle autorizada por las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en los periódicos oficiales de esa isla y la de Cuba, á cuyo Gobernador Capitan general se le da traslado de ella con esta fecha, para que llegando á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, surta en todas sus partes los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1861.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 245 de 18 de Agosto del año próximo pasado, consultando si las subastas de servicios y obras por cuenta de los ramos locales deberán ó no sujetarse al sistema establecido para las contratas y servicios del Estado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 25 de Agosto de 1858, dictada para

su cumplimiento; con cuyo motivo propone tambien la creacion de una Junta especial de almonedas para las que se celebren por cuenta de los fondos de arbitrios.

Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado respecto al primero de dichos puntos, se ha servido declarar que las subastas y servicios de los ramos locales se sujeten, como las del Estado, á las prescripciones establecidas en el mencionado Real decreto é instruccion citada; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que, de conformidad con lo propuesto por V. E., se cree la Junta especial de almonedas, compuesta del Director de Administracion local en concepto de Presidente, y como Vocales el Contador del ramo, uno de los Abogados Fiscales, el Arquitecto de ese Gobierno y el Oficial del Negociado de subastas de la Direccion, confiándose al Escribano del mismo Gobierno el desempeño de la Secretaría de dicha Junta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1861.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de las islas Filipinas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada en el dia de ayer para contratar definitivamente el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, S. M. la Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien adjudicar dicho servicio por la cantidad de 590.000 reales por viaje redondo á D. Carlos de Eizaguirre en representacion de la casa de A. Lopez y compañía de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.—O'Donnell.—Sr. Director general interino de Ultramar.

D. José de Peral y Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Notario de sus reinos, del Colegio de esta corte, principal del Juzgado de Marina en la misma y de la Direccion general de Ultramar.

Doy fé que en el dia de la fecha ha tenido lugar ante mí, dicho infrascrito, el acta de remate que á la letra dice así:

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1861, antes de la hora señalada, yo el Escribano de S. M., principal del Juzgado de Marina y de la Direccion general de Ultramar, y su sala de juntas y subastas á efecto de autorizar el acto del remate anunciado para este dia y hora de los dos de su tarde, para el servicio de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, donde concurren el Señor D. Gabriel Enriquez, Director general interino de Ultramar, y los Sres. Don Eduardo Rovira y Bellon, Capitan de

Fragata de la Armada, y D. Fernando Vida, Jefe de la Seccion de Gobierno de a indicada Direccion.

En tal estado se anunció á las dos en punto por dicho Sr. Director se daba principio al remate, como se verificó, leyéndose por mí, previa determinacion de S. S., el Real decreto que dispone la subasta, el pliego de condiciones, modelo de proposicion y demas anuncios relativos á la misma, á presencia tambien de las personas que concurren en clase de licitadores y de otras que asistieron.

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente se procediese á la apertura de un pliego que presentó, resultando de su contenido, leído que fué, que el Consejo de Ministros, en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 19 de Junio del corriente año, habia acordado que la subvencion que habia de abonarse á la empresa que tome á su cargo ya contrata que motiva este dicho acto sea de 35 000 duros por viaje redondo. En seguida el mencionado Sr. Presidente determinó igual apertura y lectura de los pliegos cerrados que fueron presentados en el dia de ayer á mi presencia, como consta por separado de la oportuna diligencia, y así se ejecutó por mí el infrascrito, y por el orden que fueron entregados, en la manera siguiente:

Del señalado con el núm. 1.º, suscrito por D. Carlos de Eizaguirre, al que acompañó certificacion de depósito de 1.100.000 rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado con 17 cupones para poder optar á la licitacion, resulta se comprometia, en representacion de D. Antonio Lopez y compañía, de Alicante, á verificar el servicio de conducir la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y Santo Domingo por la cantidad de 590.000 rs. vn. por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el indicado servicio. Del señalado con el núm. 2, suscrito por D. Eusebio Golart y D. Sabino Ojero, el último por ausencia de los Sres. Bofill, Martorell y compañía, y de los Señores D. Pablo María Tintoré y compañía, acompañando tambien certificacion de depósito bastante en la forma prevenida, aparece se comprometian á hacer el servicio citado por la cantidad de 675.700 rs. vn. por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion asimismo al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el repetido servicio. Examinadas sin intermision las dos proposiciones únicas que se presentaron, el Sr. Presidente, de acuerdo con los dos Sres. Vocales, declaró que la hecha por el referido D. Carlos de Eizaguirre, en representacion de D. Antonio Lopez y compañía, de Alicante, era la mas ventajosa, y en su consecuencia le adjudicó el remate interinamente sin perjuicio de la Real aprobacion; y hallándose presente dijo: acepta la adjudicacion interina que se le hace del susodicho remate; y en el caso de que S. M. lo apruebe, se obliga y lo hace al enunciado D. Antonio Lopez y compañía al exacto y puntual cumplimiento de to-

das y cada una de las condiciones establecidas y demas que con las mismas tengan relacion, prometiendo acreditar en tiempo oportuno su personalidad. Así se concluyó este acto, que firma el Sr. Presidente y señores Vocales con el rematante, habiendo devuelto á D. Sabino Ojero la certificacion de depósito, de que doy fé.—Gabriel Enriquez.—Fernando Vida.—Eduardo Rovira y Bellon.—Carlos de Eizaguirre.—José del Peral y Gonzalez.

El acta de remate inserta corresponde con su original obrante en el expediente formado al efecto, el cual existe en mi poder, á que me refiero. Y para que conste é insertar en la *Gaceta* de esta capital, de acuerdo del Sr. Director general interino de Ultramar, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 10 de Setiembre de 1861.—Está signado.—José del Peral y Gonzalez.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Hallándose prevenido á los Ayuntamientos de la provincia en circular de 1.º de Noviembre de 1857, 14 de Marzo y 6 de Junio de 1858, 23 de Febrero y 5 de Marzo de 1859 y 23 de Febrero y 5 de Marzo del presente, remitan á esta Administracion certificaciones espresivas de la contribucion territorial impuesta cada año en los amillaramientos y repartos á los bienes del Clero y del Estado con separacion, expresándose en ellas cada una finca de las llamadas á contribuir, la procedencia, arrendatario, producto señalado, tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza y la totalidad de la contribucion, lo cual no se cumple con exactitud faltando en muchas de ellas la corporacion que es lo mas esencial, ó alterando sus nombres en otras, he creido oportuno llamar la atencion de los Ayuntamientos de la provincia acerca de este hecho antes de que procedan á la formacion de los repartimientos del próximo año de 1862, con objeto de que se subsanen en ellos los defectos de que adolecen los anteriores; en inteligencia de que si en lo sucesivo los recibos que presenten en esta Administracion bien los Ayuntamientos, ó bien los Recaudadores, no expresan claramente y sin enmiendas ni raspaduras la corporacion, el número, el trimestre, el año y su importe en reales vellon, no son de abono, y los perjuicios han de recaer sobre los Ayuntamientos por no redactar dichos documentos en conformidad á lo prevenido en la ley é Instrucciones vigentes; advirtiéndoles que las certificaciones arriba citadas, deben remitirse á esta oficina á medida que los repartimientos sean aprobados por la Admi-

nistracion principal de Hacienda pública, y antes precisamente de cobrar el primer trimestre de 1862, pues de no hacerlo así, me ponen en el caso de tener que exigirlas por apremio, lo cual me sería muy sensible.

Valladolid 13 de Setiembre de 1861.
—J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 80.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de

diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Valladolid.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 86.227 D. Manuel Arias.
- 86.228 Luciano Gonzalez.
- 86.229 Cipriano Garcia.
- 86.230 Celestino Lopez Oviedo.
- 86.231 Doña M.ª del Carmen Pelosa.

Madrid 30 de Agosto de 1861.
—V.º B.º—El Director general Presidente, P. S., Diaz.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Esta corporacion tiene acordado, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior, subastar con la exclusiva al por menor para el año próximo venidero de 1862, bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumos de esta villa que con sus respectivas cuotas y recargos á continuacion se expresan:

	CUOTA para el tesoro.	RECARGO para gastos provinciales.	IDEM municipales.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL general.
Por los derechos de vinagre.	30	6	10 20	90	47 10
Por id. de aguardiente.	564	94	159 80	16 92	834 72
Por id. de aceite de oliva.	1960	280	476	58 80	2774 80
Por id. de jabon.	300	60	102	9	471
Por id. de carnes muertas y en vivo de todas clases.	2375	380	646	71 25	3472 25
	5229	820	1394	156 87	7599 87

Cuyos primero y segundo remates tendrán lugar en los dias 13 y 20 de Octubre próximo y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de esta villa. Rodilana 15 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Blas Gutierrez.—Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Por acuerdo de esta corporacion municipal y asociados, se arriendan los derechos que devengan las especies de consumo de esta villa para todo el año próximo de 1862, con libertad en la venta, sirviendo de tipo para la subasta de cada una las cantidades siguientes:

Reales.

Por derechos de carnes.	6694
Por id. de aceite.	3800
Por id. de jabon.	906

Por id. de aguardiente.	1426
Por id. de vinagre.	55
	12881

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa los dias 20 y 27 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Cigales 16 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Caballero.

Esta corporacion municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado con autorizacion superior arrendar para el año de 1862 con la venta exclusiva al por menor, y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumo que á continuacion se expresan:

	Reales.
Por los derechos del vino.	2900
Por los de vinagre.	80
Por los de aguardiente.	500
Por los de aceite.	750
Por los de jabon.	270
Por los de carnes muertas.	1300
	5800

Las personas que deseen interesarse en los remates, podrán hacerlo en los dias 13 y 20 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento.

Castrillo Tejeriego 14 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Marcos de Aza. —P. A. del A., Felix Cuesta, Secretario.

La Junta pericial de esta villa tiene terminado el cuaderno de liquidacion ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1862, y en cumplimiento de la ley, los señores que componen dicha Junta, han acordado se exponga dicho cuaderno de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término podrán reclamar de agravios los interesados; pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna.

Castrejon 17 de Setiembre de 1861. —El Alcalde Presidente, José Loza.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Bocigas.
- Serrada.
- Siete Iglesias.
- Zaratan.

COLEGIO DE SAN NICOLAS,

UNICO APROBADO POR S. M.

é incorporado al Instituto de esta Capital.

CUADRO de los Catedráticos que han de dar la enseñanza académica en este Colegio.

ASIGNATURAS.	CATEDRÁTICOS.
<i>Primer año.</i>	
Gramática latina y castellana.	D. Francisco Javier Diaz Alvarez, Preceptor de Latinidad y Humanidades.
Doctrina cristiana é Historia sagrada.	El Presbítero D. Valentin Antia, Bachiller en Teología y Director espiritual del Colegio.
<i>Segundo año.</i>	
Gramática latina y castellana.	D. Francisco Javier Diaz Alvarez, Preceptor &c.
Nociones de Geografía descriptiva.	Licenciado D. José Pardo, Director del Colegio.
Principios y ejercicios de Aritmética para los alumnos de primero y segundo año.	D. Francisco Lopez Gomez, Doctor en Ciencias.
<i>Tercer año.</i>	
Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega.	D. Luciano Pereda, Presbítero y Bachiller en Teología y Filosofia y Letras.
Nociones de Historia general y particular de España.	D. José Pardo y Fernandez, Licenciado en Literatura.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.	D. Francisco Lopez Gomez, Doctor en Ciencias.
<i>Cuarta año.</i>	
Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparacion de trozos selectos &c.	D. Gregorio Martínez Gomez, Licenciado en Filosofia y Letras.
Ejercicios de traduccion de lengua griega.	El Presbítero D. Luciano Pereda, Bachiller en Filosofia y Letras.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.	D. Federico Perez Ruiz, Bachiller en Ciencias.
El curso de lengua Francesa.	D. Cristóbal María Manrique, Regente en esta clase.
Dibujo lineal.	D. Pablo Berasátegui, de la Academia.

Los que matriculados en los Institutos ó en otros Colegios deseen trasladar á este su matrícula, pueden verificarlo con solo presentar la certificacion de los cursos ganados y de las asignaturas en que se hallan matriculados de los establecidos de donde procedan.

En la misma forma pueden trasladarse los matriculados en enseñanza doméstica. Se admiten colegiales internos y externos.

La Secretaría está abierta desde las nueve hasta las dos, calle de la Torrecilla, número 15, parroquia de San Martin, donde se dará razon de cuantas preguntas ó dudas puedan ocurrir.

Valladolid 18 de Setiembre de 1861.—Director, Licenciado José Pardo.

A voluntad de su dueño, se subastan las fincas siguientes, sitas en la villa de Palenzuela, provincia de Palencia: el monte titulado Negredo, compuesto de abundantes leñas, pastos y caza, con su buena casa para el guarda, á distancia poco mas ó menos de tiro de bala de la estacion de Quintana la Puente, en el ferro-carril del Norte, por el tipo de 180.000 rs.: una casa en dicha villa, calle del Campillo, número 11, por el de 14,000: un edificio con dos paneras alta y baja en la calle de Barrio Nuevo, núm. 32, por el de 4.500 rs.

Las personas que quieran interesarse, dirigirán sus proposiciones para cada una de las fincas en pliego cerrado al Excmo. Sr. Apoderado general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en sus oficinas, calle de D. Pedro, núm. 10, Madrid; ó al Ilmo Sr. D. Mariano Herrero, Visitador de los Estados de S. E. en Castilla la Vieja, plazuela de las Angustias, núm. 11, cuarto segundo, Vallad-

dolid, quien cuidará de su oportuna remision.

Se admitirán los pliegos hasta las doce de la mañana del dia 2 de Octubre próximo en Valladolid y hasta el dia 5 del mismo en Madrid, y á las doce y media serán abiertos y leidos en público, adjudicándose al mejor postor.

El pago ha de hacerse al contado, libre de todo gasto para el vendedor.

Se advierte que las leñas cortadas para el carboneo, no entran en la venta y se ha de permitir por el comprador la elaboracion y extraccion de ellas en las épocas que se señalen.

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. Edicion oficial. Un tomo en 4.º, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica, en esta capital, en la librería de los Sres. Hijos de Rodriguez, y en las cabezas de partido de la provincia en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse, acompañando su importe de 26 rs., á la librería de San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

En el dia 17 del mes actual se estravió del mulatero de Villalon, de la propiedad de Valero Martinez de Castro, vecino de dicha villa, un macho de las señas siguientes: capon, edad 6 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos poco mas ó menos, pelo castaño, y rozado un poco el lomo por haber andado al asiento. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará.

Con la competente autorizacion judicial y por virtud de la menor edad de Doña Nicolasa y Doña Concepcion Manriquez Mayo, se vende en pública licitacion una tierra sita en término de la villa de Valdestillas, al camino de Matapozuelos, pago de la Vega ó Estocano, de cabida de tres obradas y 103 estadales, que llevan en renta Eustaquio Casado y otro vecino de Matapozuelos; el remate de dicha finca tendrá lugar el dia 13 de Octubre próximo venidero y hora de doce á dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Escribanía numeraria de Don Gregorio Nacienceno Muñoz, calle de las Tercias, núm. 2, quien les enterará del precio y carga que afecta á la citada finca.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.